

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-174

ESTADO No. 174

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	RGF-08141	CONSTRUCRUZ IHS SAS	30/09/2021	AUT-210-3145	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ IHS SAS por intermedio de su representante legal o quien identificada con NIT. 900339461, haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGF - 0 8 1 4 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ IHS SAS identificada con NIT. 900339461, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGF-08141. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la</p>

					sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGT-08421	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	06/10/2021	AUT-210-3154	<p>DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT. 900535980 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGT-08421. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT. 900535980, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGT-08421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería,</p>

					cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	A11-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	06/10/2021	GEMTM N.º 359	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad titular C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. , con Nit. 807.004.725-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. A11-071 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el PARCU No. 0959 de 02 de septiembre de 2019 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. , con Nit. 807.004.725-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	20489	ARCIVAL S.A.S	06/10/2021	GEMTM N.º 360	DISPONE:ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ARCIVAL S.A.S identificada con NIT 900743811-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 20489 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto Auto PARC No. 658-18 del 25 de junio de 2018 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad ARCIVAL S.A.S identificada con NIT 900743811-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término indicado procedan a dar

					cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	22217	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	06/10/2021	GEMTM N.º 361	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.392 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 22217 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARMZ No. 148 de 5 de abril de 2018 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.392 , para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19311	GERMÁN EDUARDO ALFARO, NELSON PRADA PACHÓN	06/10/2021	GEMTM N.º 362	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores GERMÁN EDUARDO ALFARO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 207.955, y NELSON PRADA PACHÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.253, en calidad de titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 19311 , so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20145500235562 del 13 de junio de 2014, 20145510433822 del 28 de octubre de 2014, 2015510245822 del 22 de julio de 2015, viabilizando mediante Auto GSC-ZC 1256 del 2 de noviembre de 2018, conforme al artículo 46 del decreto 2655 del 1988, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores GERMÁN EDUARDO ALFARO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 207.955, y NELSON PRADA

					PACHÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.253, en calidad de titulares para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	06/10/2021	GEMTM N.º 363	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR la sociedad CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA identificada con Nit. 8000675461 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 18165 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de acogimiento, viabilizado en el Auto SFOM-1612 del 25 de noviembre de 2008 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la sociedad CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA identificada con Nit. 8000675461 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	388	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	06/10/2021	GEMTM N.º 364	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.171.289, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 388 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARCU No. 2126 de 27 de diciembre de 2018 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.171.289, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7712, FAM-141	MINERA LA QUIRACHA LIMITADA, CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA representante legal JOSÉ VICENTE SALCEDO BALDION	06/10/2021	GEMTM N.º 365	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las sociedades MINERA LA QUIRACHA LIMITADA con el Nit. 890506383-8 y CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA con el Nit. 807008876-9 a través de su representante legal el señor JOSÉ VICENTE SALCEDO BALDION identificado con la cédula de ciudadanía No. 1975396, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 7712 , producto de la Integración de Áreas, presentada bajo el radicado No. 1193 del 26 de julio de 2006, so pena de decretar el desistimiento del citado trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. PARÁGRAFO: Es necesario que se allegue el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA . ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades MINERA LA QUIRACHA LIMITADA con el Nit. 890506383-8 y CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA con el Nit. 807008876-9 a través de su representante legal el señor JOSÉ VICENTE SALCEDO BALDION identificado con la cédula de ciudadanía No. 1975396 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACION	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS	06/10/2021	GEMTM N.º 366	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ROSENDO RIVERA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19320271, titular de la Licencia de Explotación No. 21990 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 21990 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC-000265 de 04 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente

					acto administrativo por Estado Jurídico al señor ROSENDO RIVERA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19320271, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	AHI-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN	06/10/2021	GEMTM N.º 367	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.592, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. AHI-112 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC No. 001090 de 27 de julio de 2020 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.592, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLORACION	BKH-102	JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ representante legal CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.	06/10/2021	GEMTM N.º 371	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, en su calidad de representante legal de la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. , identificado con Nit. 816.007.300-7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. BKH.102 , so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicados 22 de abril de 2004, 16 de marzo de 2012 y 31 de mayo de 2019, viabilizando mediante Auto PAR Manizales Nro. 304 de fecha 20 de junio de 2019, conforme al artículo 44 del decreto 2655 del 1988, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional

					de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, en su calidad de representante legal de la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. , identificado con Nit. 816.007.300-7, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	01-058-96	LUIS ALBERTO NIÑO, NORA ESPERANZA ÁLVAREZ PÉREZ, GUILLERMO ÁLVAREZ PÉREZ, DIOSELINA ÁLVAREZ PÉREZ, ROSAURA ÁLVAREZ PÉREZ, MARTHA ISABEL ÁLVAREZ PÉREZ, HECTOR HUGO ÁLVAREZ PÉREZ, HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ	06/10/2021	GEMTM N.º 372	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUIS ALBERTO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.555, NORA ESPERANZA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.226, GUILLERMO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.935, DIOSELINA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.142, ROSAURA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.403.117, MARTHA ISABEL ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.413, HECTOR HUGO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.987 y HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.990, para quedentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 01-058-96 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0693 de 5 de abril de 2021 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS ALBERTO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.555, NORA ESPERANZA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.226, GUILLERMO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.935, DIOSELINA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.142, ROSAURA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.403.117, MARTHA ISABEL ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.413, HECTOR HUGO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.987 y HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.990, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el

					artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-142	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ, LUIS GERMÁN QUINTERO RUÍZ,	06/10/2021	GEMTM N.º 374	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y LUIS GERMÁN QUINTERO RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.263.576, titulares del Contrato de Concesión Integrado No. EET-142 , para que se acerquen a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión Integrado No. EET-142 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y LUIS GERMÁN QUINTERO RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.263.576, titulares del Contrato de Concesión Integrado No. EET-142 , para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACION	FFXI-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.- FOSFONORTE S.A.	06/10/2021	GEMTM N.º 375	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.- FOSFONORTE S.A. identificada con Nit. 8905018542, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. FFXI-01 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARCU-0282 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.- FOSFONORTE S.A. identificada con Nit. 8905018542,, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO</p>	<p>BEV-081</p>	<p>C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.</p>	<p>06/10/2021</p>	<p>GEMTM N.º 376</p>	<p>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., NIT 807004725-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de contrato integrado, so pena de decretar el desistimiento del trámite de suscripción del contrato de concesión integrado No. BEV-081. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., NIT 807004725-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DC1-161, ECC-161</p>	<p>EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO</p>	<p>06/10/2021</p>	<p>GEMTM N.º 377</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. DC1-161, producto de la Integración de Áreas, presentada bajo el radicado No 365 de fecha 05 de abril del 2005, so pena de decretar el desistimiento del citado trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION</p>	<p>030-23</p>	<p>C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.</p>	<p>06/10/2021</p>	<p>GEMTM N.º 378</p>	<p>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ y ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de contrato concesión 030-23, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., NIT 807004725-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	06/10/2021	GEMTM N.º 379	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. identificada con Nit. 9002963371 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto derequerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 02-004-98 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC-623 del 05 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. identificada con Nit. 9002963371 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FÉLIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	07/10/2021	GET N.º 152	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titular como requisito para optar al Derecho de Preferencia en la Licencia de Explotación No. 13608, presentado el día 14 de julio de 2021 mediante radicado No. 20211001283122 y sus complementos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 206 de fecha 06 de octubre del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por el titular de la licencia de explotación No. 13608 no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000021 del 11 de febrero de 2021, por lo que no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo y procede decretarse el Desistimiento del trámite de Derecho

					de Preferencia. PARÁGRAFO PRIMERO. – Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que declare el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia en la Licencia de Explotación No. 13608 , teniendo en cuenta que la información presentada no subsanó de forma satisfactoria los requerimientos realizados en los actos administrativos emitidos para este trámite, y que fueron debidamente notificados. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor FÉLIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS titular de la Licencia de Explotación No. 13608 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	07/10/2021	GET N.º 153	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No. 11773 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 207 de fecha 06 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga presentada para el Contrato de Concesión No. 11773 , a la sociedad titular, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 207 de fecha 06 de octubre de 2021, en los siguientes aspectos: Se requiere presentar columnas estratigráficas levantadas directamente sobre el área del título minero, allegando una columna como mínimo de cada zona de explotación proyectada (zonas 1, 3, 4 y 5). Las columnas a presentar deben ser levantadas a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. Las columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, líneas de dureza, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, convenciones, relación de muestras, correlación estratigráfica entre ellas; y, además localizarlas dentro de un mapa. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local actualizado, se debe realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de

acuerdo con las características del material de interés. Es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada y efectuar la integración con la información existente. Se debe establecer con claridad si las arenas existentes dentro de la columna estratigráfica local corresponden junto con las arcillas a materiales sin interés de explotación, o por el contrario tienen un interés de explotación junto con las gravas. De ser necesario, se debe hacer las respectivas modificaciones donde se observe la presencia de dichas arenas, tanto en el modelo geológico como en el estimativo de los recursos y mapas afines. **4.** Se debe allegar nuevamente la tabla con el estimativo del recurso, teniendo en cuenta que las zonas ya explotadas y recuperadas dentro del título minero y que no tienen perspectivas razonables para una eventual extracción económica, no deben ser catalogadas ni siquiera como recursos inferidos. Además, se debe presentar nuevamente el mapa con la distribución de los recursos, donde se tenga en cuenta las zonas ya explotadas y recuperadas y que no tienen perspectivas razonables para una eventual extracción económica y la categorización de recursos de acuerdo al grado de certeza geológica. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso, debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para la solicitud de prórroga del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 11773**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza No. 96-43-101006871N, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11773, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para

					<p>dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. 11773 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>															
<p>SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-SEC-08001X</p>	<p>ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROBERT YAIR ANDRADE MEDINA, DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA, ESTEBAN MEDINA VARGAS</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 089</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 147 del 26 de junio de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 316 de fecha 03 de noviembre de 2020, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajo y Obras - PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>BENEFICIARIO ARE</th> <th>IDENTIFICACIÓN C.C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alejandro Medina Vargas</td> <td>12121869</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Robert Yair Andrade Medina</td> <td>7693206</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Didier Rodrigo Andrade Medina</td> <td>7701871</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Esteban Medina Vargas</td> <td>12098730</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-SEC-08001X.</p>	No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C	1	Alejandro Medina Vargas	12121869	2	Robert Yair Andrade Medina	7693206	3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871	4	Esteban Medina Vargas	12098730
No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C																		
1	Alejandro Medina Vargas	12121869																		
2	Robert Yair Andrade Medina	7693206																		
3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871																		
4	Esteban Medina Vargas	12098730																		



					<p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-SEC-08001X, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE –TL7-11211</p>	<p>ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO, URIEL MASMELA CASTELLANO</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 090</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 144 de 20 de junio de 2018 y modificada mediante la Resolución VPPF N° 310 de fecha 30 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. Del Concepto Técnico GET No.160 de fecha 30 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TL7-11211</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial con placa ARE-TL7-11211, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 160 de fecha 30 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 144 de 20 de junio de 2018 y modificada mediante la Resolución VPPF N° 310 de fecha 30 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p>

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

Beneficiarios	Cédula de ciudadanía
Arturo Amarillo Prieto	5,605,899
Jaime Amarillo Nieto	13,921,141
Uriel Masmela Castellano	13,615,445

PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - **REQUERIR** a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 del 13 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3.3. Del Concepto Técnico GET No. 161 de fecha 30 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TG3-10381.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

**SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL
DECLARADA Y
DELIMITADA**

ARE-TG3-10381

**DIEGO CALAPSU
MOSQUERA, JOSE
ANUAR FLOR
FERNANDEZ,
JAKIEN DARÍO
SOLARTE TRUJILLO,
LEYDA ORTENCIA
CORTES
MOSQUERA, LUIS
SANDER
LANDÁZURI
PINZON,
BERNARDINO
VARGAS PINO,
FABIO ALFONSO
IDROBO
MONTENEGRO,
CLAUDIA PATRICIA
CORTES**

07/10/2021

VPF –GF No. 091

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 161 de fecha 30 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 324 del 13 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Diego Calapsu Mosquera	4.616.067
2	Jose Anuar Flor Fernandez	4.664.855
3	Jakien Dario Solarte Trujillo	76.306.682
4	Leyda Ortencia Cortes Mosquera	25.714.965
5	Luis Sander Landázuri Pinzon	16.772.312
6	Bernardino Vargas Pino	4.611.921
7	Fabio Alfonso Idrobo Montenegro	76.321.053
8	Claudia Patricia Cortes	25.281.891

PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 087 del 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 y modificada mediante Resolución VPPF No. 309 del 30 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 163 de fecha 30 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

SE REALIZA UN
REQUERIMIENTO AL
PROGRAMA DE
TRABAJO Y OBRAS
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL

ARE-SHU-16071

JORGE ENRIQUE
TANCO NIEVES,
DAGOBERTO
VÁSQUEZ
BEJARANO, JOSE
FREDY GARCIA
RAMIREZ, DIEGO

07/10/2021

VPF –GF No. 092

**DECLARADA Y
DELIMITADA**

**MELLIZO BOLAÑOS,
JAIME RUEDA
SANCHEZ, JUAN
DAVID PULGARIN
MUÑOZ, LUIS
FANOR ROMERO
BORRERO, JULIÁN
PLANCO BORRERO,
JOSE ARNULFO
BONILLA CHAUX,
MARINO RUEDA
SÁNCHEZ, JESUS
ANTONIO RUEDA
SÁNCHEZ,
ISMAELINA
BELALCAZAR,
HAMILSON PÉREZ
JARAMILLO**

PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico GET No. 163 de fecha 30 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 087 del 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 y modificada mediante Resolución VPPF No. 309 del 30 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Jorge Enrique Tanco Nieves	16.757.806
2	Dagoberto Vásquez Bejarano	94.431.577
3	Jose Fredy Garcia Ramirez	17.351.329
4	Diego Mellizo Bolaños	94.295.331
5	Jaime Rueda Sanchez	16.721.953
6	Juan David Pulgarin Muñoz	16.925.211
7	Luis Fanor Romero Borrero	16.750.554
8	Julián Planco Borrero	16.829.499
9	Jose Arnulfo Bonilla Chaux	16.704.776
10	Marino Rueda Sánchez	16.666.646
11	Jesus Antonio Rueda Sánchez	16.625.144
12	Ismaelina Belalcazar	29.498.111
13	Hamilton Pérez Jaramillo	94.372.036

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón **Contáctenos “{Radicación web}”**, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. **ARE-SHU-16071**.



					<p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-SHU-16071, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE REALIZA UN REQUERIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TIR-15181</p>	<p>ALMEIRO VALDERRAMA MURIEL, DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ MURIEL</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 093</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 19 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 19 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <table border="1" data-bbox="1569 1045 2317 1170"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Almeiro Valderrama Muriel</td> <td>C.C 94.361.148</td> </tr> <tr> <td>Diego Alejandro Velásquez Muriel</td> <td>C.C 6.531.299</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TIR-15181.</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Almeiro Valderrama Muriel	C.C 94.361.148	Diego Alejandro Velásquez Muriel	C.C 6.531.299
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Almeiro Valderrama Muriel	C.C 94.361.148										
Diego Alejandro Velásquez Muriel	C.C 6.531.299										

					<p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-TIR-15181, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-TIS-11121</p>	<p>PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ, LUIS HERNANDO CORREDOR RINCON</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 094</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 141 del 19 de junio de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 293 del 16 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3.3. del Concepto Técnico GET No. 162 de fecha 30 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental –SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TIS-11121.</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-ARE-TIS-11121 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 162 de fecha 30 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 141 del 19 de junio de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 293 del 16 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>



<p>SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-502450</p>	<p>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MUZO "ASOMIMUZO", ERNESTO GUERRERO MORENO, JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA, FABIO JEOBANY ZULUAGA RUSSI</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 096</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE-502450 ubicada en el municipio de Muzo en el departamento de Boyacá, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición y a lo dispuesto en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 096 del 17 de septiembre de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información y/o documentación correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en el ítem de Recomendación contenido en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 096 del 17 de septiembre de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Una vez evidenciado el reporte de superposiciones con fecha de 8 de septiembre de 2021 se evidencia que la solicitud de ARE-502450 presenta superposición con un perímetro urbano municipio de Muzo Boyacá en un 94,04%, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.2. Respecto a los frentes de explotación indicados en Anna Minería frentes con usuario Frente 79311, Frente 78297, Frente 61356, Frente 78164 y frente 5 denominado como PA MUZO con coordenadas N: 5,53352° y W: 74,10350° el cual se anexo en documento denominado como "DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA MÉTODO DE EXPLOTACIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS" y DESCRIPCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MUZO, se requiere a los solicitantes allegar la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, indicando quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación, toda vez que no se evidenció la información para estos frentes de explotación. <p><i>Nota: Se informa que los frentes de explotación número 6 denominado como PA QUIPAMA con coordenadas N: 5,55163° y W: 74,18363° y 7 denominado como 1 con coordenadas N: 5,54137° W: 74,15228° allegados en documento denominado como "DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA MÉTODO DE EXPLOTACIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS" y DESCRIPCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MUZO no se encuentran dentro del área del ARE-502450, están ubicados sobre las celdas con identificador 18N05D24E24R y 18N05D24J10S (respectivamente) a una distancia aproximada de 8860 y 5092 metros (respectivamente). Por lo tanto, estos se deben excluir del trámite.</i></p>
--	-------------------	--	-------------------	------------------------	---



3. *La manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés*

4. *Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 31 de agosto de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se requiere esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón **Contáctenos “(Radicación web)”**, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502450.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-502450, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO** el Informe Evaluación

					<p>de Solicitud Minera No. 096 del 17 de septiembre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1661 516 2225 722"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asociación de Mineros de Muzo "ASOMIMUZO"</td> <td>NIT. 901433624-2</td> </tr> <tr> <td>Ernesto guerrero moreno</td> <td>C.C. No. 79001089</td> </tr> <tr> <td>José Efraín Páez Padilla</td> <td>C.C. No.7275585</td> </tr> <tr> <td>Fabio Jeobany Zuluaga Russi</td> <td>C.C. No 7311381</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Solicitantes	Cédula	Asociación de Mineros de Muzo "ASOMIMUZO"	NIT. 901433624-2	Ernesto guerrero moreno	C.C. No. 79001089	José Efraín Páez Padilla	C.C. No.7275585	Fabio Jeobany Zuluaga Russi	C.C. No 7311381
Solicitantes	Cédula														
Asociación de Mineros de Muzo "ASOMIMUZO"	NIT. 901433624-2														
Ernesto guerrero moreno	C.C. No. 79001089														
José Efraín Páez Padilla	C.C. No.7275585														
Fabio Jeobany Zuluaga Russi	C.C. No 7311381														
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-502024</p>	<p>ÁNGEL MARÍA BARRAGÁN SÁNCHEZ, FERMÍN ANTONIO PEÑARANDA PABÓN</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 097</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Ángel María Barragán Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 13.199.727 y Fermín Antonio Peñaranda Pabón identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 13.199.594 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del Informe Evaluación De Solicitud Minera No.085 de 27 de agosto de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite</u>, se entenderá como no subsanado el requerimiento conforme al parágrafo 2 del artículo 10 previamente citado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502024.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado: 28077-0 de fecha 24 de junio de 2021, que de no presentarse dentro del término otorgado la documentación antes requerida, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p>										

					<p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-502449</p>	<p>WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA, ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MUZO "ASOMIMUZO", ERNESTO GUERRERO MORENO, JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA, FABIO JEOBANY ZULUAGA RUSSI</p>	<p>07/10/2021</p>	<p>VPF –GF No. 098</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE-502449 ubicada en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición y a lo dispuesto en el INFORME EVALUACIÓN DE SOLICITUD MINERA No.097 del 17 de septiembre de 2021 y en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el ítem de RECOMENDACIÓN del Informe Evaluación De Solicitud Minera No.097 del 17 de septiembre de 2021, so pena de entender desistido el trámite.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos "(Radicación web)", indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502449.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-502449, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el INFORME EVALUACIÓN DE SOLICITUD MINERA No.097 de 17 de septiembre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>William Alexander Páez Ávila</td> <td>C.C.5594262</td> </tr> <tr> <td>Asociación de Mineros de Muzo "ASOMIMUZO"</td> <td>Nit. 901433624-2</td> </tr> <tr> <td>Ernesto guerrero moreno</td> <td>C.C.79001089</td> </tr> <tr> <td>José Efraín Páez Padilla</td> <td>C.C.7275585</td> </tr> <tr> <td>Fabio Jeobany Zuluaga Russi</td> <td>C.C. 7311381</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Solicitantes	Cédula	William Alexander Páez Ávila	C.C.5594262	Asociación de Mineros de Muzo "ASOMIMUZO"	Nit. 901433624-2	Ernesto guerrero moreno	C.C.79001089	José Efraín Páez Padilla	C.C.7275585	Fabio Jeobany Zuluaga Russi	C.C. 7311381
Solicitantes	Cédula																
William Alexander Páez Ávila	C.C.5594262																
Asociación de Mineros de Muzo "ASOMIMUZO"	Nit. 901433624-2																
Ernesto guerrero moreno	C.C.79001089																
José Efraín Páez Padilla	C.C.7275585																
Fabio Jeobany Zuluaga Russi	C.C. 7311381																

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo